



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza – Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – 25286-3105-001-2020-00284-00

DEMANDANTE: NÉSTOR FABIÁN RODRÍGUEZ GIL

DEMANDADO: CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA, GLORIA AMPARO ZAMBRANO CHAPARRO y RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO

Sería del caso tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la apoderada judicial de la parte actora con destino a la sociedad CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA y al señor JESÚS DARIO AGUIRRE OSPINA, si no fuera porque de las mismas se advierten los siguientes errores:

- i) En la comunicación remitida a la sociedad demandada indica que, se entiende notificada con el envío de esta, y en el último párrafo le indica que, debe solicitar cita ante este estrado judicial para que se pueda surtir la notificación, lo cual es un verdadero contrasentido, máxime si se tiene en cuenta que el derogado art. 8 de Decreto 806 de 2020 propende por la notificación personal de la pasiva haciendo uso de los medios virtuales, sin que deba concurrir a la sede judicial.
- ii) El señor Jesús Darío Aguirre Ospina como persona natural, a quien se dirige la segunda comunicación, no es demandado en el presente asunto, por lo que la notificación deberá limitarse única y exclusivamente a los sujetos pasivos reconocidos como tal en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, no se advierte que la togada haya emprendido diligencia alguna en procura de la notificación de los señores Gloria Amparo Zambrano Chaparro y Ricardo Zambrano Chaparro, razón por la que se le requerirá para que proceda de conformidad so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a los demandados en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, o,

en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE